



EDICTO PAR-I N° 004

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente N°. **GF2-152**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 000564 del 07 de mayo de 2024** que dejó sin efectos **Auto de Amparo Administrativo No. PAR-I 000550 del 06 de mayo de 2024** y el **EDICTO PAR-I N° 003 del 07 de mayo de 2024** por medio del cual se fijaba fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo y se fija una nueva fecha para la misma, siendo esta nueva para **el día SEIS (06) de Junio de 2024 a las 09:00 a.m.** en las instalaciones de la ALCALDIA del municipio de SUAREZ, Departamento del TOLIMA, en las oficinas ubicadas en la Calle 2a No 2-14 Suarez - Tolima, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio de SUAREZ en el Departamento del TOLIMA, y una vez verificada la correspondiente notificación se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero N° **GF2-152**, ubicada en jurisdicción del municipio de SUAREZ, en el Departamento del TOLIMA. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **JUAN DAVID CARTAGENA NAVARRO** (Abogado) y **YEISON LEVI MESA TIBADUIZA** (Ingeniero de Minas), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m., y se retirará el día nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Juan David Cartagena Navarro - Abogado PAR-I.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 1 de 5

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

AUTO PARI No. 000564

Ibagué, 07/05/2024

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF2-152 (LEY 685 DE 2001)
TITULAR MINERO	JOSE RAMON GARZON NIÑO
MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA	43 HECTÁREAS + 9997 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	17 DE MAYO DE 2006
FECHA REGISTRO MINERO	11 DE OCTUBRE DE 2006
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	ESPINAL Y SUAREZ
CLASIFICACIÓN DE LA MINERIA	MEDIANA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la Resolución No. 120 del 22 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 17 de mayo de 2006, INGEOMINAS otorga a JOSÉ RAMÓN GARZÓN y JOSÉ RAMÓN GARZÓN NIÑO, Contrato de Concesión GF2-152 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los municipios de ESPINAL Y SUÁREZ (TOLIMA), cuya área corresponde a 44 Has, con duración de 28 años comprendido en 1 año para la etapa de exploración, 3 años para la etapa de construcción y montaje y el tiempo restante para la etapa de explotación. El contrato fue inscrito en Registro Minero Nacional el 11 de octubre de 2006.
- 1.2. Mediante Resolución GTRI 276 de 01 de octubre de 2010, se Declara el inicio de la Etapa de Explotación dentro del contrato de Concesión GF2-152 a partir de la expedición de la mencionada Resolución. Acto inscrito en el RMN el 24 de noviembre de 2010.
- 1.3. Por medio de Resolución VCT 001869 de 31 de mayo de 2016, se dispuso EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor JOSÉ RAMÓN GARZÓN Q.E.P.D. cotitular del Contrato de Concesión No. GF2-152. Como consecuencia del fallecimiento del señor JOSÉ RAMÓN GARZÓN Q.E.P.D., se tiene como único titular minero del Contrato de Concesión No. GF2-152 al señor JOSÉ RAMÓN GARZÓN NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.200.923 de Chía. Acto inscrito en el RMN el 25 de octubre de 2016.
- 1.4. EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, A través de Oficio DC-521-302 de 26 de mayo de 2021 informa a la agencia nacional de minería, que dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía no. 11001400306820160032000 en el cual actúa como demandante el señor LUIS GABRIEL PÁEZ PORRAS con cédula no. 19.089.572 contra EDGAR ARTURO GARZÓN LEÓN con cédula no. 79.341.550, NELLY GARZÓN SUAREZ con cédula no. 52.622.019, ELIANA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 2 de 5

GARZÓN SUAREZ con cédula no. 52.255.154, YOLIMA GARZÓN SUAREZ con cédula no. 52.082.524, MARTHA INÉS GARZÓN RODRÍGUEZ con cédula no. 39.695.820, RAFAEL GARZÓN RODRÍGUEZ con cédula no. 80.411.106, BIBIANA TERCITA GARZÓN RODRÍGUEZ con cédula no. 9.792.825, PAOLA ROCÍO GARZÓN NIÑO con cédula no. 53.165.290 y ALFREDO GARZÓN NIÑO con cédula no. 11.202.755 como herederos determinados del causante JOSÉ RAMÓN GARZÓN con cédula no. 11.200.923, se profirió auto de fecha catorce (14) de mayo de 2021 mediante el cual se decretó el embargo sobre los derechos a explorar y a explotar que le correspondan al demandado dentro de los títulos mineros no. GF2-151, GF2-152 Y HIL-13441. Acto Inscrito en el RMN el 28 de octubre de 2021.

- 1.5. A través de oficio OOECM-0232DT de 01 de marzo de 2023, se informa el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo antes mencionada. Acto inscrito en el RMN el 14 de marzo de 2023.
- 1.6. El Contrato de Concesión No. GF2-152, cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO, aprobado mediante Resolución N° GTRI 276 de 11 de octubre de 2010. Por medio de Auto N° 0098, notificado por estado N° 6 del 28 de enero de 2020, conforme a las conclusiones del concepto técnico N° 088 del 20/01/2020, dispuso APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras.
- 1.7. El Contrato de Concesión No. GF2-152, cuenta con viabilidad ambiental. Resolución N° 2646 del 31 de julio de 2019, emitida por CORTOLIMA.
- 1.8. A la fecha de elaboración del concepto técnico PAR I No. 844 de 1 de diciembre de 2023, una vez verificado el visor geográfico de del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNAMINERÍA, se constató que el título minero No. GF2-152 no presenta superposición con áreas de exclusión o restricción minera.
- 1.9. Mediante radicado No. 20241003116682 del 02 de mayo de 2024, el señor JOSE RAMON GARZON NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.200.923 de Chía, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GF2-152 manifestó:**

“(…) de la manera más respetuosa me permito solicitar a Usted, como autoridad competente para ello por delegación expresa que para este menester le hace la Ley 685 de Agosto de 2001 (Código de Minas) se me preste el AMPARO ADMINISTRATIVO, contemplado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, a que tengo derecho como titular de la citada licencia de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo, capítulo XXVII del mencionado Código y el cual requiero con suma urgencia para proteger y garantizar el derecho otorgado en el Título Minero contra los señores DAVID PINTO, y personas indeterminadas por PERTURBACION EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS del contrato de Concesión GF2-152, en la vereda Arrayanes del municipio de Suarez – Tolima , en las coordenadas: X:4799796,25 Y:2019050,28; X:4799172,04 Y:2018790,76; X:4799202,58 Y:2018656,49; X: 4799791,32 Y:2019079,36; para que previo lo establecido en el artículo 307 de la ley 685 de 2001, pronuncie UD., Amparo Administrativo para que se suspenda inmediatamente las actividades de Perturbación al desarrollo de las actividades mineras en el lugar.”

- 1.10. Mediante AUTO PARI No. 000550 del 06 de mayo del 2024 se dispuso:

*“1. CITAR de forma personal al QUERELLANTE el señor JOSE RAMON GARZON NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.200.923 de Chía y; a los QUERELLADOS INDETERMINADOS mediante Aviso; para que el **día tres (03) de junio de 2024 a las 09:00 a.m.,** se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de SUAREZ, Departamento del TOLIMA, en las oficinas ubicadas en Calle 2a No 2-14.*

2. Librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 3 de 5

4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”

2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con radicado No. 20241003116682 del 02 de mayo de 2024, el señor JOSE RAMON GARZON NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.200.923 de Chía, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **GF2-152** manifestó:

“(…) de la manera más respetuosa me permito solicitar a Usted, como autoridad competente para ello por delegación expresa que para este menester le hace la Ley 685 de Agosto de 2001 (Código de Minas) se me preste el AMPARO ADMINISTRATIVO, contemplado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, a que tengo derecho como titular de la citada licencia de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo, capítulo XXVII del mencionado Código y el cual requiero con suma urgencia para proteger y garantizar el derecho otorgado en el Título Minero contra los señores DAVID PINTO, y personas indeterminadas por PERTURBACION EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS del contrato de Concesión GF2-152, en la vereda Arrayanes del municipio de Suarez – Tolima , en las coordenadas: X:4799796,25 Y:2019050,28; X:4799172,04 Y:2018790,76; X:4799202,58 Y:2018656,49; X: 4799791,32 Y:2019079,36; para que previo lo establecido en el artículo 307 de la ley 685 de 2001, pronuncie UD., Amparo Administrativo para que se suspenda inmediatamente las actividades de Perturbación al desarrollo de las actividades mineras en el lugar.

Una vez verificados las coordenadas de los puntos en que presuntamente se esta presentando perturbación, se encontró que:

PUNTOS GEOGRAFICOS

No. PUNTO	OBSERVACIONES	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
1 punto	fuera del título GF2-154. ubicado en carretera veredal cerca del título 0751-73.	2.019.050,28	4.799.796,25
2 punto	dentro del título GF2-154.	2.018.790,76	4.799.172,04
3 punto	dentro del título GF2-154.	2.018.656,49	4.799.202,58
4 punto	fuera del título GF2-154. ubicado en carretera veredal cerca del título 0751-73.	2.019.079,36	4.799.791,32

*En sistema de coordenadas proyectadas CTM_12. Magna Sirgas Origen Nacional.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

“ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”

Una vez verificado el AUTO PARI No. 000550 del 06 de mayo del 2024 que citaba de forma personal al QUERELLANTE el señor JOSE RAMON GARZON NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.200.923 de Chía y; a los QUERELLADOS INDETERMINADOS mediante Aviso; para el día **tres (03) de junio de 2024 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de SUAREZ, Departamento del TOLIMA, en las oficinas ubicadas en Calle 2a No 2-14, se corroboro que dicha fecha es un día feriado en Colombia, razón por

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 4 de 5

la cual se hace necesaria una reprogramación de la diligencia de amparo administrativo para el día **seis (06) de junio de 2024 a las 09:00** a.m. en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de SUAREZ, Departamento del TOLIMA, en las oficinas ubicadas en Calle 2a No 2-14.

De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

AI QUERELLANTE: el señor JOSE RAMON GARZON NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.200.923 de Chía:

- **Dirección:** CARRERA 22 # 9 -68 TORRE 4 APARTAMENTO 526 de Zipaquirá – Cundinamarca
- **Celular:** 3112198860
- **Correo electrónico:** jramongarzon@hotmail.com

A los QUERELLADOS: DAVID PINTO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Estos QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 310 de la ley 685 de 2001 (por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía).

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la ley 685 de 2001 para que **el día SEIS (06) de Junio de 2024 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **Suarez**, Departamento del **Tolima**, en las oficinas ubicadas en la Calle 2a No 2-14, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de del señor DAVID PINTO y personas indeterminadas - terceros, según denuncia presentada por parte del Titular dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión N° **GF2-154** y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **JUAN DAVID CARTAGENA NAVARRO** (Abogado) y **YEISON LEVI MESA TIBADUIZA** (Ingeniero de Minas), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

Notificación de los querellantes:

QUERELLANTE

Al querellante, el señor JOSE RAMON GARZON NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.200.923 de Chía, será notificado en:

- **Dirección:** CARRERA 22 # 9 -68 TORRE 4 APARTAMENTO 526 de Zipaquirá – Cundinamarca
- **Celular:** 3112198860
- **Correo electrónico:** jramongarzon@hotmail.com

Notificación a los Querellados

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
	FORMATO	VERSIÓN: 3
	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	Página 5 de 5

QUERELLADOS

Conforme a los radicados No. 20241003116682 del 02 de mayo de 2024, el querellante indica que desconoce la dirección de notificación del señor **DAVID PINTO E INDETERMINADOS**.

Para lo cual, se librarán los oficios correspondientes citándolo a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **SUAREZ**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en Calle 2a No 2-14; el día SEIS (06) de junio de 2024 a las 09:00 a.m.

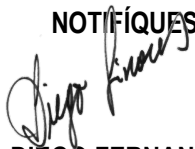
De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

DISPOSICIONES

En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

1. **DEJAR SIN EFECTO** el AUTO PARI No. 000550 del 06 de mayo del 2024 y el EDICTO PAR-I N° 003 del 07 de mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo
2. **REPROGRAMAR** la diligencia de amparo administrativo para el día SEIS (06) de junio de 2024 a las 09:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **SUAREZ**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en Calle 2a No 2-14
3. **CITAR** de forma personal al QUERELLANTE el señor **JOSE RAMON GARZON NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **11.200.923 de Chía** y; a los QUERELLADOS INDETERMINADOS mediante Aviso; para que el día SEIS (06) de junio de 2024 a las 09:00 a.m., se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio de **SUAREZ**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en Calle 2a No 2-14.
4. Librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.
5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO

Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué